



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 1186
2022-00278

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por **LIDA MAGNOLIA GIRALDO DE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.349.244, en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, EL REGISTRADOR NACIONAL ALEXANDER VEGA ROCHA, INDRA COLOMBIA LTDA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DR IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADORA GENERAL MARGARITA CABELLO BLANCO, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL FISCAL GENERAL FRANCISCO BARBOSA** y el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, realizando un estudio profundo del escrito de tutela y atendiendo a las entidades accionadas, esta Judicatura se permite realizar las siguientes consideraciones:

Para el Despacho es claro que existen las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, las cuales, conforme pronunciamientos reiterados de la H. Corte Constitucional, no pueden ser usadas por las autoridades judiciales para declarar la falta de competencia, buscando principalmente el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, sin embargo, ha aclarado que el reparto de una acción de tutela es caprichoso o arbitrario cuando existe **una "manipulación grosera" o una o una "tergiversación manifiesta" de las reglas de reparto**, así lo manifestó la Corte Constitucional en el reciente AUTO 336 de 2022:

"9. En cualquier caso, esta Corporación ha aclarado de manera reiterada que, si se encuentra que se ha realizado un reparto caprichoso o arbitrario, las consideraciones expuestas no impiden (i) que la autoridad judicial que conozca una controversia suscitada con base en reglas de reparto devuelva el expediente al despacho al que le corresponda su conocimiento en virtud de tales reglas, así se modifique la asignación inicial; o (ii) que la autoridad que recibe una acción de tutela como resultado de un reparto de las características mencionadas la remita a la autoridad que la deba conocer de conformidad con las reglas ya mencionadas.^[12] El reparto de una acción de tutela es caprichoso o arbitrario cuando existe una "manipulación grosera"^[13] o una "tergiversación manifiesta"^[14] de las reglas de reparto, que se presenta, por ejemplo, en el caso de una "distribución equivocada de una acción de tutela interpuesta contra una providencia judicial emanada de una de las Altas Cortes";^[15] o en aquel "en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído."^[16]

10. *En relación con este punto, la Sala Plena ha establecido una serie de criterios para determinar si se configura un reparto caprichoso o arbitrario:*^[17]

"(i) El incumplimiento de las normas de reparto no autoriza al juez a remitir la acción de tutela a otra autoridad judicial, salvo que el fallador verifique que el reparto transgrede de manera manifiesta y evidente principios esenciales de la administración de justicia.

(ii) La existencia de reparto caprichoso o arbitrario debe establecerse en cada caso concreto.

(iii) Respecto de acciones de tutela contra autoridades judiciales (numeral 5º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017), en principio no se configura reparto caprichoso cuando se asigna la solicitud de amparo a un juez de mayor jerarquía, con independencia de que no se trate del superior correspondiente a su especialidad.^[18] En síntesis, el respeto por el principio de jerarquía es un elemento que descarta la existencia de reparto caprichoso o arbitrario.^[19]

(iv) En contraste, la jurisprudencia constitucional ha establecido que se presenta reparto caprichoso o arbitrario cuando se transgrede el principio de jerarquía, como en el caso de la distribución equivocada de las acciones de tutela interpuestas contra providencias judiciales emanadas de las Altas Cortes.^[20]

(v) En todo caso, el juez debe verificar que es competente en virtud del factor territorial."

A fin de establecer si existió una violación arbitraria en las reglas de reparto, el Despacho realizó un análisis minucioso del escrito de tutela, sea lo primero indicar que, si bien la acción de tutela se dirige en contra del Presidente de la República Doctor Iván Duque Márquez, no se observa dentro de los hechos y pretensiones, que se hayan dado actos propios de Gobierno y menos por parte del Presidente de la República Doctor Iván Duque Márquez, para determinar que sea posible remitir la acción de tutela al Consejo de Estado, por no cumplirse con esta regla de reparto.

De otra parte, es menester indicar, se emitieron actos propios realizados por el Registrador Nacional del Estado Civil y por parte del Consejo Nacional Electoral, pues conforme las pretensiones de la presente acción constitucional, se realizó el 23 de junio de 2022 la declaración como presidente electo del Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, actuación realizada por el Registrador Nacional del Estado mediante la resolución 3235 de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral, acto administrativo respecto del cual reza principalmente el reproche del accionante, y del cual solicita su suspensión provisional.

Auto remite tutela por "manipulación grosera" de reglas de reparto **013-2022-00278**

Conforme lo anterior, es claro que tanto el Registrador Nacional del Estado Civil, así como el Consejo Nacional Electoral, realizaron actuaciones tendientes a acreditar como Presidente de la República al doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, en consecuencia, conforme las anteriores consideraciones y en virtud del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se adoptaron reglas de reparto de acciones de tutela y en su numeral 3 reza:

***"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*(...) **3.** Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, **del Registrador Nacional del Estado Civil**, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, **del Consejo Nacional Electoral**, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos."*(Negritas fuera de texto)

Así las cosas, se evidencia un reparto caprichoso y arbitrario, porque las acciones de tutela en contra de actos propios de éstas entidades corresponden a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y/o Administrativos, precisamente para atribuir a estamentos de mayor categoría de la jurisdicción el conocimiento de asuntos constitucionales de trascendencia nacional, y en consecuencia se declarará que existió "manipulación grosera" o una "tergiversación manifiesta" en las reglas de reparto en éste caso concreto, por cuanto la Oficina judicial de Medellín no atendió a las reglas de reparto y procedió a repartir a este Juzgado de manera equivocada la acción de tutela, cuando la misma es del resorte de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o de los Tribunales Administrativos.

Así mismo, se ordena remitir la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de Medellín, para que allí sea sometida a reparto para que allí sea sometida a reparto de a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos y continuar con el respectivo trámite pertinente.

Es necesario aclarar, que la remisión de la presente acción constitucional no se realizó el día de ayer, toda vez que la acción de tutela fue repartida por la Oficina judicial de Medellín a las 4:19 de la tarde, y al momento de identificarla en el correo electrónico y de realizar el análisis

Auto remite tutela por "manipulación grosera" de reglas de reparto **013-2022-00278**

de la misma, ya se había pasado el horario hábil, por lo cual, atendiendo a Ley 2191 de 2022, Ley de Desconexión Laboral, no fue posible emitir la presente providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA "MANIPULACIÓN GROSERA" O UNA "TERGIVERSACIÓN MANIFIESTA" en las reglas de reparto de la presente Acción de Tutela, interpuesta por **LIDA MAGNOLIA GIRALDO DE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.349.244, en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, EL REGISTRADOR NACIONAL ALEXANDER VEGA ROCHA, INDRA COLOMBIA LTDA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DR IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADORA GENERAL MARGARITA CABELLO BLANCO, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EL FISCAL GENERAL FRANCISCO BARBOSA y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes a la Oficina Judicial de Medellín, para que allí sea sometida a reparto de a los **Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos** y continuar con el respectivo trámite pertinente.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al accionante por el medio más eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados el día 30/06/2022, consultable aquí: [PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c223bc75f3b4ef611834c827d090e0bc6f596909660ba699bf0a78d067ea1c81**

Documento generado en 29/06/2022 10:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>